



## UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75 describe como funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas: la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, con métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78 considera que para asegurar el cumplimiento de los fines y funciones de las instituciones estatales de educación superior, el Estado garantizará su financiamiento e incrementará su patrimonio. Por su parte, las universidades y escuelas politécnicas crearán fuentes complementarias de ingresos y sistemas de contribución. Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento de origen público y privado o alcanzado mediante autogestión, las rentas vigentes asignadas a universidades y escuelas politécnicas públicas en el presupuesto general del Estado, se incrementarán anualmente y de manera obligatoria, de acuerdo con el crecimiento de los ingresos corrientes totales del gobierno central.
- Que,** la Constitución de la República en su Art. 357 establece que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 6 literales a) y b) y Art. 18 literal a) establecen como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras el ejercicio de la cátedra e investigación bajo la más amplia libertad y sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole y contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 20 literal j) reconoce como patrimonio y fuente de financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 26 expresa que en el caso de los fondos que no sean provenientes del Estado, las universidades y escuelas politécnicas estarán sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna.





**Que,** el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior del Ecuador en su Art. 74, define la estructura de Investigación institucional a partir de sus fortalezas o dominios académicos, debiendo contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior. La ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**Que,** para fomentar la organización y el compromiso institucional de efectiva gestión académica y administrativa entre los investigadores, profesores, funcionarios y estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, es necesario expedir una Normativa de Gestión de Proyectos de Investigación que rija en los Procesos de Investigación Científica para el efectivo desarrollo educativo y profesional de sus miembros, promoviendo el desarrollo institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario,

**RESUELVE:**  
**Expedir el siguiente:**

## **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

### **TITULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente normativa tiene el objetivo guiar al docente investigador y personal administrativo en los procesos institucionales de gestión relacionados a las actividades de investigación a nivel académico y administrativo.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Aplica a todos los docentes investigadores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí relacionados a la gestión académica y administrativa financiera de proyectos de investigación.

### **TÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA SENPLADES**

**Art. 3.-** Proyectos financiados con recursos fiscales predestinados a la institución, los cuales deben estar incorporados al Programa Anual de Inversiones del Ecuador. Se trata de proyectos de apoyo investigación en ciencias exactas, naturales o sociales; recursos naturales con proceso de transformación o de decisión. Dichos proyectos deben ser pertinentes en términos de los dominios





y líneas de investigación institucional y las sublíneas y programas de las carreras y con los proyectos de investigación ejecutados por los docentes.

## **SECCIÓN II DE LOS PROYECTOS SEMILLA**

**Art. 4.-** Proyectos financiados con fondos institucionales y desarrollados por los estudiantes y docentes asesores. Se encuentran vinculados al proceso de investigación científica formativa de las carreras y poseen una connotación y aporte relevante a las ciencias. Estos proyectos deben ser pertinentes con las líneas de investigación institucional y las sublíneas y programas de las carreras y con los proyectos de investigación ejecutados por los docentes.

## **SECCIÓN III PROYECTOS FINANCIADOS CON RUBRO INSTITUCIONAL PARA ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS DE FACULTADES**

**Art. 5.-** Proyectos financiados con fondos institucionales y desarrollados por los docentes investigadores y los grupos científicos estudiantiles. Estos proyectos deben ser pertinentes con las líneas de investigación institucional y las sublíneas y programas de las facultades y carreras.

## **SECCIÓN IV PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON FONDOS SENESCYT**

**Art. 6.-** Programas y proyectos relacionados con la investigación científica y desarrollo tecnológico financiados por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología en convocatorias abiertas, con fondos nacionales o extranjeros.

## **SECCIÓN V PROYECTOS FINANCIADOS CON FONDOS INTERNACIONALES**

**Art. 7.-** Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico presentados en convocatorias internacionales abiertas para financiamiento con fondos concursables. Las propuestas deben enfocarse en la solución de problemáticas nacionales o regionales, ser pertinentes con el marco de la convocatoria, y reflejar el trabajo previo en red de los proponentes.

## **TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **Art. 8.- Del Docente-Investigador**

- a) Analiza problemáticas locales y regionales;
- b) Elabora propuestas de investigación a nivel de programas y proyectos;
- c) Conformar y capacita a los grupos de investigación;
- d) Identifica posibles fuentes de financiamiento externo o interno para programas y proyectos;
- e) Ejecuta actividades y componentes de proyectos;





- f) Elabora informes (de avances y finales);
- g) Publica los resultados de las investigaciones en revistas arbitradas;
- h) Asiste y presenta resultados originales durante eventos académicos.

#### **Art. 9.- Del Departamento Central de Investigación**

- a) Genera las normativas que guían los procesos de investigación institucional;
- b) Realiza convocatorias internas para propuestas de investigación;
- c) Gestiona e informa sobre la apertura de convocatorias internacionales para fondos concursables;
- d) Recibe propuestas de investigación;
- e) Evalúa (por medio de la designación de pares acreditados) y otorga el aval académico a las propuestas de investigación sometidas a su consideración;
- f) Avala la ejecución de los proyectos de investigación;
- g) Supervisa y asegura la correcta administración y uso adecuado de los espacios (laboratorios) y equipos y materiales asignados a actividades de investigación generativa, entendiéndose por los mismos: laboratorios de Biotecnología (Facultad de Medicina), Laboratorio de Ciencias Marinas y Laboratorio de Alimentos (responsabilidad del Departamento Central de Investigación) con sus bienes muebles;
- h) Solicita y gestiona la priorización y el dictamen favorable de proyectos ante Departamento de Planeamiento y Rectorado;
- i) Compila y organiza la información de investigación institucional para procesos de acreditación;
- j) Realiza la gestión de cierre de proyectos.

#### **Art. 10.- Del Departamento de Planeamiento**

- a) Recibe el Plan Operativo Anual (POA) del Departamento Central de Investigación;
- b) Analiza las cédulas presupuestarias de los programas y proyectos de investigación;
- c) Gestiona la asignación presupuestaria de proyectos de investigación;
- d) Gestiona la priorización de los proyectos de investigación ante la autoridad máxima de la ULEAM;
- e) Gestiona el dictamen favorable de SENPLADES para proyectos de investigación por ejecutar;
- f) Analiza el avance y cumplimiento del avance de la ejecución de proyectos en el POA Institucional;
- g) Gestiona los cierres de los programas y de proyectos de investigación.

#### **Art. 11.- De los laboratorios institucionales (biotecnología, ciencias marinas y alimentos) adscritos al DCI para actividades de investigación generativa.**





- a) Analizan muestras y prestan servicios para el desarrollo de componentes experimentales de los proyectos de investigación;
- b) Posibilita las prácticas y pasantías de grupos de investigación, docentes investigadores y estudiantes.

#### **Art. 12.- De las Comisiones de Investigación de Facultades o Carreras**

- a) Gestionan y documentan los procesos de investigación en Facultades y Carreras (Planes de Investigación, Sublíneas y Programas);
- b) Informan al Departamento Central de Investigación respecto a avances de ejecución y producción derivada del programa o proyecto.

#### **Art. 13.- Del Vicerrectorado General Académico**

- a) Avala normativas y estrategias desarrolladas por el Departamento Central de Investigación respecto a la Gestión Institucional de Proyectos de Investigación;
- b) Gestiona la aprobación de las normativas y estrategias a nivel Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) para su institucionalización.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL COMPONENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Art. 14.- Del componente Gestión Administrativo Financiera**

Conjunto de actividades responsables de la obtención y utilización efectiva de los recursos económicos para adelantar las labores previstas en el proyecto de investigación. Incluye los procesos para conseguir, mantener y utilizar los recursos económicos provenientes de programas, apoyos, donativos, patrocinios, asociaciones e inversiones nacionales o extranjeros con la finalidad de cumplir con la función sustantiva de investigación institucional.

### **SECCIÓN I**

#### **DE LOS LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN GESTIÓN DE FONDOS INTERNOS PARA INVESTIGACIÓN**

#### **Art. 15.- Del Departamento Central de Investigación**

- a) Elabora los planes, normativas, políticas y sistemas institucionales que permitan la efectiva gestión administrativa financiera de los programas y proyectos de investigación;
- b) Programa y gestiona las asignaciones presupuestarias parciales o totales para la ejecución de los programas y proyectos de investigación institucional;
- c) Da seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos de investigación en las facultades y carreras;
- d) Compila y clasifica la información administrativa financiera de los programas y proyectos de investigación con fines de cierre de proyectos y acreditación institucional.





**Art. 16.- Del Departamento de Planeamiento**

- a) Supervisa la planificación estratégica y operativa institucional en el criterio investigación;
- b) Gestiona dictámenes de prioridad y aprobación de los programas y proyectos de investigación institucional ante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES);
- c) Da seguimiento y control a la ejecución de los programas y proyectos de investigación institucional;
- d) Certifica que los requerimientos de los programas y proyectos de investigación se encuentren planificados en el POA institucional.

**Art. 17.- De las Facultades**

- a) Gestiona ante las instancias administrativas correspondientes los requerimientos (bienes y servicios) para los programas y proyectos asignados a las unidades académicas;
- b) Asegura la ejecución y el cumplimiento de la planificación académica y administrativa de los proyectos de investigación asignados a la unidad académica o carrera.

**Art. 18.- Del Docente-Investigador**

- a) Gestiona la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los componentes o fases de ejecución de los programas y proyectos de investigación.

**Art. 19.- De las Comisiones de Investigación**

- a) Establecen las estrategias que permiten la efectiva gestión financiera de los programas y proyectos de investigación en las facultades;
- b) Programa y gestiona las asignaciones presupuestarias parciales para la ejecución de los programas y proyectos de investigación en las facultades;
- c) Da seguimiento e información al Departamento Central de Investigación (DCI) acerca de la ejecución parcial y total de los programas y proyectos de investigación de las facultades y/o carreras;
- d) Recibe, compila y clasifica los productos de los programas y proyectos de investigación de la facultad o carrera (artículos, libros, etc.) y socializa la información con el Departamento Central de Investigación (DCI).

**Art. 20.- Del Rector**

- a) Autoriza el gasto por bienes y servicios que consten en el PAC institucional.

**Art. 21.- Del Vicerrectorado Administrativo**

- a) Revisa y evalúa las solicitudes de compra o contratación de bienes o servicios para el desarrollo de los programas y proyectos de investigación institucional;
- b) Deriva a Compras Públicas las solicitudes de compras y contratación de bienes y servicios de los programas y proyectos para su trámite de adquisición.

**Art. 22.- Del Departamento Financiero**

- a) Administra los fondos provenientes de la aprobación de las propuestas de investigación;
- b) Recibe solicitudes de pagos de honorarios, compras de equipos y materiales de investigación;

Gestiona y procesa los trámites de viáticos y subsistencia;





- d) Gestiona y confronta la información presupuestaria ejecutada en los proyectos de investigación.

**Art. 23.- De la Sección de Compras Públicas**

- a) Gestiona la adquisición de bienes y materiales, a través del portal de compras públicas.

**Art. 24.- De la Sección Control de Bienes y Bodega**

- a) Ingresa, registra y codifica los bienes (equipos) y/o materiales de oficina obtenidos a través de los proyectos;
- b) Emite las actas de ingreso y egreso;
- c) Emite las actas de entrega-recepción y asignación de custodia;
- d) Efectúa el inventario periódico de bienes.

**SECCIÓN II**

**DE LOS LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN GESTIÓN DE FONDOS  
EXTERNOS PARA INVESTIGACIÓN**

**Art. 25.- Departamento Central de Investigación**

- a) Identifica y clasifica las convocatorias de fondos concursables internacionales para proyectos de investigación por áreas de conocimiento, facultades y carreras, en conjunto con el Departamento de Relaciones Internacionales;
- b) Socializa la información de las convocatorias de fondos concursables internacionales para proyectos de investigación con las comisiones de investigación de las facultades;
- c) Suministra directrices de apoyo en la elaboración de propuestas de investigación;
- d) Recibe la información acerca del proceso de ejecución y financiamiento de proyectos de investigación con financiamiento externo con fines de acreditación (Modelo CEAACES).

**Art. 26.- Departamento de Relaciones Internacionales**

- a) Identifica nuevas oportunidades de colaboración interinstitucional;
- b) Gestiona posibles convenios de colaboración interinstitucional;
- c) Actualiza, en conjunto con el DCI, la base de convocatorias de fondos concursables internacionales para proyectos de investigación.

**Art. 27.- De las Comisiones de Investigación de Facultades**

- a) Identificar y socializar con el DCI las fuentes potenciales de financiamiento externo para proyectos de investigación;
- b) Preparar las propuestas a ser consideradas en conjunto con el DCI.

**Art. 28.- Del Rector**

- a) Firma acuerdos provenientes de la presentación de las propuestas de investigación.

**Art. 29.- Del Vicerrectorado Académico**





- a) Avala los programas académicos resultantes de los convenios de ejecución de proyectos con fondos internaciones.

#### **Art. 30.- Del Departamento Financiero**

- a) Administra los fondos provenientes de la aprobación de las propuestas de investigación;
- b) Recibe solicitudes de pagos de honorarios, compras de equipos y materiales de investigación;
- c) Gestiona y procesa los trámites de viáticos y subsistencia;
- d) Gestiona y confronta la información presupuestaria ejecutada en los proyectos de investigación.

#### **Art. 31.- De la Sección de Compras Públicas**

- a) Gestiona la adquisición de bienes y materiales, a través del portal de compras públicas.

#### **Art. 32.- De la Sección Control de Bienes y Bodega**

- a) Ingresar, registra y codifica los bienes (equipos) y/o materiales de oficina obtenidos a través de los proyectos;
- b) Emite las actas de ingreso y egreso;
- c) Emite las actas de entrega-recepción y asignación de custodia;
- d) Efectúa el inventario periódico de bienes.

### **TÍTULO V**

#### **DEL PATRIMONIO GENERADO CON RECURSOS EXTERNOS**

**Art. 33.-** Los activos y el patrimonio generados por los proyectos de investigación con recursos internos y externos serán de propiedad exclusiva de la ULEAM, sin embargo, podrán ser utilizados, previa justificación, por la Dirección de Investigación para fortalecer sus actividades científico-académicas, de gestión y desarrollo.

**Art. 34.-** Las donaciones de bienes muebles o inmuebles serán ingresadas como patrimonio y activos de la Universidad a través de la sección de control de bienes, para su respectivo registro y control.

**Art. 35.-** Los bienes, insumos y materiales corrientes adquiridos por la Universidad para los proyectos de investigación, serán ingresados al departamento de bodega para su respectivo control.

**Art. 36.-** Tanto las donaciones de bienes muebles o inmuebles y los bienes, insumos y materiales corrientes adquiridos por la Universidad, para los proyectos de investigación, serán entregados a los responsables de los proyectos de investigación de cada carrera, mediante documento de egreso de bodega.

**Art. 37.-** Los bienes muebles e inmuebles donados y/o adquiridos por la Universidad para los proyectos de investigación, serán asignados a los responsables de los proyectos de investigación de cada carrera para su custodia, a través de actas elaboradas por la sección Control de Bienes de la Universidad.





**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La Dirección de Investigación gestionará recursos internos para financiar eventos científicos de carácter nacional e internacional, así como también programas, ferias y otros actos de investigación científica y de innovación tecnológica.

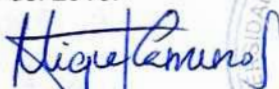
**SEGUNDA:** La Dirección de Investigación coordinará con los docentes titulares responsables de la investigación en cada carrera, la formulación e implementación de proyectos que surjan de las circunstancias y necesidades del entorno.

**TERCERA:** Todos los actos administrativos y metodológicos que no estén contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS).

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrara en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior el lunes 31 de octubre del 2016.



**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector



**Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.**  
Secretario General

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA  
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ**

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí, CERTIFICA: que él **REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia, en la vigésima tercera sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2016, con resolución RCU-SE-21-No.113-2016 y en segundo debate en la vigésima quinta sesión extraordinaria realizada el lunes 31 de octubre del 2016, mediante Resolución RCU-SE-25-No.120 -2016.

Manta, 31 de octubre del 2016.

**Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.**  
Secretario General

